RESOLUCIÓN No. 00400

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto Ley 2106 de 2019, Decreto 289 del 2021, las Resoluciones 3158 de 2021 y 1865 del 2021, la Resolución 044 del 2022, la Resolución 3034 de 2023, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante los radicados Nos. 2024ER95650 y 2024ER95940 del 03 de mayo de 2024, el señor CAMILO CLAUDIO ANGEL MORENO, actuando en calidad de representante legal de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, presentó solicitud para la evaluación silvicultural de veintiocho (28) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado *"UNICENTRO BOGOTÁ".*

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 04088 del 19 de septiembre de 2024, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de veintiocho (28) individuos arbóreos ubicados en espacio privado en la Avenida Carrera 15 No. 124 - 30, en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-164387, para la ejecución de un proyecto de obra denominado *"UNICENTRO BOGOTÁ".*

Que, el mencionado auto fue notificado de forma electrónica el día 03 de octubre de 2024, y publicado en el boletín legal de la entidad con fecha del 04 de octubre de 2024.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 22 de octubre de

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

2024 en la Carrera 15 No. 124 - 30, barrio Santa Bárbara Central de la localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-00671 del 19 de febrero de 2025, en virtud del cual se establece:

"(…)

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 12-Callistemon viminalis, 1-Ficus soatensis, 1-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 5-Pittosporum undulatum, 1-Washingtonia filifera. Traslado de: 1-Eryobotria japonica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans, 1-Washingtonia filifera

Total:

Tala: 22
Traslado de:6

VI. OBSERVACIONES

Bajo el radicado inicial 2024ER95650 del 03 de mayo del 2024, se solicitaron tratamientos silviculturales para veintiocho (28) individuos arbóreos.

Se realizó visita el día 22 de octubre del 2024, con acta HFM-20242169-018 evaluando los 28 ejemplares. Mediante radicado 2024EE230701 del 06/11/2024 se envió oficio de completitud de documentos faltantes; Mediante el radicado 2024ER240925 del 20/11/2024 el tercero dio respuesta al requerimiento ajustando las fichas No. 1 y 2, plano y dando respuesta a las novedades encontradas en el recorrido.

De los 28 individuos arbóreos, 22 (78%) son técnicamente viables para tala, el restante 22% (6 inv.) tendrán la actividad de Traslado. Se deberá ejecutar los tratamientos silviculturales autorizados de forma técnica, con personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, siguiendo los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá vigente. Al autorizado, le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y participes del tema.

Al generarse madera comercial, el autorizado, deberá solicitar respectivo salvoconducto de movilización de madera respectivo; o bien entregar a esta Subdirección el informe Técnico del uso y/o disposición final que le dio a esta madera, después de realizar las intervenciones silviculturales del caso, de igual manera se deberá aportar el certificado de disposición de residuos vegetales. Por otro lado, se deberá hacer entrega del informe Técnico respectivo, cuando se ejecuten las actividades silviculturales autorizadas, dentro de las vigencias de ejecución que determine el Acto Administrativo, usando los formatos definidos por esta entidad para tal fin. No se presenta diseño paisajístico, por lo tanto, el solicitante Compensara mediante la modalidad de pago en efectivo según el valor establecido en el presente concepto.

Para el caso del arbolado a bloquear y trasladar el autorizado deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años contados a partir de la terminación de esta actividad e informar a la SDA las novedadesrelacionadas con estas actividades. Sí los árbolesse trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá JBB el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU. Adicionalmente, las labores de pre-bloqueo NO podrán adelantarse hasta no contar con el lugar de destino asignado por el JBB, de igual manera, el autorizado deberá adoptar

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

todas las medidas necesarias para garantizar la estabilidad de los árboles pre bloqueados y en el sitio definitivo de traslado.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, SI requiere Salvoconducto de Movilización, como se describe a continuación

Nombre común	***Volumen (m3)***
Caucho sabanero	*0.244*
Total	*0.244*

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 121.82 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	***Cantidad***	***Unidad***	***IVPS***	***SMMLV***	***Equivalencia en pesos***
Plantar arbolado nuevo	*NO*	*arboles*	*0*	*0*	*-*
Plantar Jardín	*NO*	*m2*	*0*	*0*	*-*
Consignar	*SI*	*Pesos (M/cte)*	*121.82*	*54.52662*	*$ 70,884,608*
		TOTAL	*121.82*	*54.52662*	*$ 70,884,608*

Nota 1*. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del manual de Silvicultura, zonas verdes y jardinería. Además deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.*
Nota 2*. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, ésta se realiza en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla N°2, en el Formato para el Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".*
Nota 3*. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de $ 260,514 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano". El formato de recaudo mencionado debe ser liquidado y diligenciado en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Se aclara que la Secretaría Distrital

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

de Ambiente - SDA o quien haga sus veces, podrá realizar visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012 y la Resolución 3034 de 2023 (o las que modifiquen o sustituyan). Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, el titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente, en un término no mayor a 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.

COMPETENCIA

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano (…)".*

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa, en el boletín legal de la Entidad.

Que, el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, *"Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"*, estableció que *"(...) Para el desarrollo o ejecución de proyectos, obras o actividades que requieran licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental que impliquen intervención de especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, la autoridad ambiental competente, impondrá dentro del trámite de la licencia, permiso, concesión o autorización ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental, las medidas a que haya lugar para garantizar la conservación de las especies vedadas, por lo anterior, no se requerirá adelantar el trámite de levantamiento parcial de veda que actualmente es solicitada (…)".*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO QUINTO.** Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo".*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Resolución 213 de 1977 del INDERENA establece una veda en todo el territorio nacional para ciertas especies y productos de la flora silvestre, que posteriormente, mediante la Resolución Distrital 1333 de 1997, emitida por la DAMA (hoy Secretaría de Ambiente de Bogotá), adopta las restricciones establecidas en dicha norma.

En este sentido, los grupos taxonómicos relacionados en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos, son objeto de imposición de medidas de conservación exigibles por esta entidad a las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en actividades, obras o proyectos que puedan afectar el recurso.

Que, ahora bien, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente: *"(…) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP. (…) c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (…)".*

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, *"Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones"*, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 3158 de 2021, y 5589 de 2011, modificada por la Resolución 288 de 2012, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *"Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (…)".*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018 y la Resolución 3158 del 2021 *"Por la cual se actualizan e incluyen nuevos factores para el cálculo de la compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados en el perímetro urbano de la ciudad de Bogotá D.C. y se adoptan otras determinaciones"*, la cual entró en vigencia el 01 de enero de 2022 y que derogó la Resolución 7132 de 2011 y la Resolución 359 de 2012.

Que, la Resolución No. 03034 del 26 de diciembre de 2023, *"POR LA CUAL SE ESTABLECEN LAS TARIFAS Y EL PROCEDIMIENTO DE COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"*, determinó los valores a pagar por concepto de Evaluación y Seguimiento.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que para dar cumplimiento a las normas precedentes mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00671 del 19 de febrero de 2025, esta autoridad ambiental procedió a liquidar los valores a cancelar por el autorizado por concepto de Compensación y Evaluación, tal y como se expuso en el aparte de *"Consideraciones Técnicas"* de esta Resolución.

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2024-1617 obra copia del recibo No. 6246695 del 24 de abril de 2024, por valor de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($260.514) M/cte., por concepto de Evaluación, pagado por la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS-00671 del 19 de febrero de 202, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de DOSCIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS ($260.514) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutiva de la presente Resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TALA de veintidós (22) individuos arbóreos de la siguiente especie*: "12-Callistemon viminalis, 1-Ficus soatensis, 1-Liquidambar styraciflua, 2-Magnolia grandiflora, 5-Pittosporum undulatum, 1-Washingtonia filifera",* que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00671 del 19 de febrero de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 15 No. 124 - 30 en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado *"UNICENTRO BOGOTÁ".*

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar a la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TRASLADO de seis (6) individuos arbóreos de las siguientes especies: "*Eryobotria japonica, 2-Lafoensia acuminata, 1-Pittosporum undulatum, 1-Tecoma stans, 1-Washingtonia filifera*", que fueron considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS-00671 del 19 de febrero de 2025. Los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio privado en la Carrera 15 No. 124 - 30 en la Localidad de Usaquén de la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución de un proyecto de obra denominado *"UNICENTRO BOGOTÁ".*

PARÁGRAFO PRIMERO. La autorizada deberá remitir el cronograma establecido para realizar el traslado de los individuos arbóreos autorizados, con el fin de que esta Autoridad Ambiental, realice el correspondiente seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, y en todo caso con anterioridad a la ejecución de las actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En cuanto a los árboles de bloqueo y traslado, la autorizada deberá asegurar su mantenimiento y supervivencia por tres (3) años e informar a la Secretaría, las novedades relacionadas con estas actividades. Si los árboles se trasladan a espacio público se deberá coordinar con el Jardín Botánico de Bogotá, el lugar de destino y actualizar el Código SIGAU.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

PARÁGRAFO TERCERO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales autorizados, se realizarán conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-00671 DEL 19 DE FEBRERO DE 2025

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
1	CAUCHO SABANERO	1.13	12	0.244	Regular	Zona de carga cupos 5	Debido a la cercanía del árbol con la estructura actual y la interferencia con la nueva estructura, se considera técnicamente viable la tala del individuo, adicionalmente y debido al emplazamiento del árbol en una zona verde angosta que no permite el bloqueo y traslado del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
2	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.8	12	0	Bueno	Zona de carga cupos 5	A pesar de presentar condiciones físicas y sanitarias aceptables, debido al porte del árbol y a la cercanía con la estructura a demoler, adicionalmente y debido al emplazamiento del árbol en una zona verde angosta que no permite el bloqueo y traslado del individuo se considera viable la tala del mismo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
3	CHICALA, CHIRLOBIRLO, FLOR AMARILLO	0.6	4		Bueno	Zona verde costado sur entrada peatonal 9	Debido a que se reestructuro la adecuaciuon del proyecto, se considera tecnicamente viable el traslado del ejemplar.	Traslado
4	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.5	6	0	Regular	Parqueadero entrada 1 frente a Falabella	Debido a las excesivas bifurcaciones que presenta el fuste, la exposición de la raíz y el emplazamiento actual del individuo en zona dura, se considera técnicamente viable la tala del individuo.Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
5	NISPERO	0.23	4		Bueno	Costado sur oriental entrada principal vehicular	Debido al porte del individuo, el emplazamiento actual y el espacio disponible en la obra, se considera viable el traslado del individuo.	Traslado
6	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.14	1.7		Bueno	Costado sur occidental entrada principal vehicular	Considerando el emplazamiento actual del individuo y el porte del mismo además teniendo en cuenta que se cuenta con espacio dentro del proyecto, se considera viable el traslado del individuo.	Traslado
7	MAGNOLIO	0.65	5.5	0	Bueno	En zona de parqueadero costado nororiental entrada principal peatonal	Teniendo en cuenta el emplazamiento actual el cual presenta muy poco espacio para bloqueo y traslado con relación al diámetro del fuste y la susceptibilidad de la especie al traslado, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
8	PALMA WASHINGTONIANA	1.34	6		Bueno	Costado sur porteria 2	Teniendo en cuenta el emplazamiento actual del individuo y el porte del mismo, se considera técnicamente viable el traslado del individuo.	Traslado

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
9	PALMA WASHINGTONIANA	1.47	9	0	Bueno	Costado sur porteria 2	Teniendo en cuenta las condiciones físicas del individuo, que se presenta exposición de la raíz y que la zona en la que se encuentra emplazado el individuo es angosta y no permite las actividades de bloqueo y traslado, y debido a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo.Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
10	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.57	4.5	0	Bueno	Costado su porteria 2 diagonal al éxito	Debido al emplazamiento actual del individuo en una zona angosta, a las bifurcaciones basales que presenta, la presencia de jardinería y la susceptibilidad de la especie al traslado así como a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
11	LIQUIDAMBAR, ESTORAQUE	2.3	11	0	Bueno	Frente a la porteria 2	Teniendo en cuenta que la especie no es nativa, el individuo se encuentra bifurcado basalmente y el emplazamiento actual es reducido lo que no permite el bloqueo y traslado, se considera técnicamente viable la tala del individuo Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
12	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.95	7	0	Bueno	Costado norte porteria 2	Teniendo en cuenta el emplazamiento actual de individuo es cual tiene poco espacio para realizar el bloqueo y traslado del individuo, el estado físico y la interferencia del individuo con el proyecto, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
13	JAZMIN DEL CABO, LAUREL HUESITO	0.63	3.5	0	Bueno	Parqueadero zona 3 costado norte de la porteria 2	Debido al emplazamiento actual del individuo, a la bifurcación basal y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
14	MAGNOLIO	1.23	5	0	Bueno	Costado oriental zona de parqueadero 3	Debido al emplazamiento actual del individuo, a la bifurcación basal a distancia que generaría una fractura del árbol y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
15	GUAYACAN DE MANIZALES	0.79	10.5		Bueno	Costado oriental zona de parqueadero 3	Debido al emplazamiento actual del individuo, la importancia de la especie y que no presenta deficiencias físicas o sanitarias, se considera técnicamente viable el traslado del individuo.	Traslado
16	GUAYACAN DE MANIZALES	0.9	11		Bueno	Palzoleta banderas, entrada 5 costado nor-oriental	Debido al emplazamiento actual del individuo, la importancia de la especie y que no presenta deficiencias físicas o sanitarias, se considera técnicamente viable el traslado del individuo.	Traslado
17	CALISTEMO LLORON	0.52	6.5	0	Bueno	Palzoleta banderas, entrada 5 costado nor-oriental	Debido al emplazamiento actual del individuo limitada por el poco espacio de siembra y las zonas duras aledañas, la bifurcación basal y a la	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	
18	CALISTEMO LLORON	0.52	7.3	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado norte en zona de parqueadero	Debido al emplazamiento actual del individuo limitado por las zonas duras aledañas y el poco espacio de siembra, adicionalmente presenta bifurcaciones basales y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
19	CALISTEMO LLORON	0.6	7	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado norte en zona de parqueadero	Teniendo en cuenta el emplazamiento actual en zona verde angosta limitada por zonas duras y la interferencia del individuo con el proyecto, se considera técnicamente viable la tala del individuoAdemas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
20	CALISTEMO LLORON	0.96	6.5	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado norte en zona de parqueadero	Debido al emplazamiento actual del individuo en zona amgosta, la presencia de zonas duras el porte del individuo, las bifurcaciones basales y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
21	CALISTEMO LLORON	0.61	5	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado norte en zona de parqueadero	Debido al emplazamiento actual del individuo en zona angosta, la presencia de zonas duras, las bifurcaciones basales y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
22	CALISTEMO LLORON	0.53	5	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado norte en zona de parqueadero	Debido al emplazamiento actual del individuo en zona angosta con presencia de zonas duras, a la bifurcación basal y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
23	CALISTEMO LLORON	0.93	5.5	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado sur en zona de parqueadero	Debido al emplazamiento actual del individuo en zona angosta y con presencia de zonas duras, la bifurcación a baja altura, la inclinación y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
24	CALISTEMO LLORON	0.69	6	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado sur en zona de parqueadero	Debido al poco espacio del emplazamiento actual del individuo y la presencia de zonas duras, la bifurcación y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
25	CALISTEMO LLORON	0.67	7	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado sur	Debido al emplazamiento actual del individuo en zona angosta y con presencia de zonas duras, a la bifurcación y a la interferencia con la obra, se	Tala

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
						en zona de parqueadero	considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	
26	CALISTEMO LLORON	0.97	6	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado sur en zona de parqueadero	Debido al poco espacio de emplazamiento actual del individuo y la presencia de zonas duras, las bifurcaciones y la inclinación que presenta y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
27	CALISTEMO LLORON	0.94	6	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado sur en zona de parqueadero	Debido al emplazamiento actual del individuo en zona angosta y colindante con zonas duras, las bifurcaciones basales y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala
28	CALISTEMO LLORON	0.34	3	0	Bueno	Plazoleta banderas, entrada 5 costado sur en zona de parqueadero	Debido al emplazamiento actual del individuo en zona verde angosta y a la presencia de zonas duras, además de la bifurcación basal y a la interferencia con la obra, se considera técnicamente viable la tala del individuo. Ademas de intervenir directamente con la adecuacion de la obra	Tala

ARTÍCULO TERCERO. La CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-00671 del 19 de febrero de 2025, puesto que este documento hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. La CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá compensar con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS-00671 del 19 de febrero de 2025, mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de SETENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS ($70.884.608) M/cte., que corresponden a 54.52662 SMMLV y equivale a 121.82 IVP(s), bajo el código C-17-017 *"Compensación Por Tala De Árboles".*

PARÁGRAFO PRIMERO. La mencionada consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 *"COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES"* o podrá ingresar a la página de la esta Secretaría

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2024-1617, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación el autorizado podrá solicitar la reliquidación del valor de la compensación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez se verifique la ejecución de las actividades silviculturales de tala autorizadas en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. La autorizada deberán solicitar el Salvoconducto Único de Movilización Nacional, ante la Secretaría Distrital de Ambiente - Subdirección de Silvicultura, Fauna y Flora Silvestre, para efectos de movilización de la madera comercial que se genere como consecuencia de la actividad silvicultural realizada, correspondiente al traslado de un volumen de 0.244 m3 que corresponde a la especie*: Caucho sabanero*.

ARTÍCULO SEXTO. La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente acto administrativo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el caso de que la ejecución de las actividades silviculturales finalice antes del término descrito en el presente artículo, el autorizado deberá informar a esta Secretaría tal situación, con el objetivo de realizar el seguimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las prórrogas que sean solicitadas se extenderán por un periodo máximo al 50% del tiempo inicialmente autorizado.

Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada mínimo treinta (30) días calendario antes del vencimiento del término otorgado para la ejecución de la autorización que se confiere a través del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente en cualquier tiempo podrá realizar control y seguimiento de la autorización conferida y del cumplimiento de las obligaciones atinentes a la misma.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La autorizada deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, en el link http://www.ambientebogota.gov.co/es/web/sda/formatos-para-tramites-ante-la-sda, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO OCTAVO. La autorizada deberá ejecutar los tratamientos previstos en el presente acto administrativo bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá vigente. Las intervenciones en manejo silvicultural deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los casos en que las actividades de aprovechamiento forestal interfieran con algún sistema de cableado eléctrico, tubería de gas y/u otros tipos de redes de la infraestructura de servicios públicos del distrito, se deberá solicitar el debido permiso con la entidad prestadora del servicio público, para evitar situaciones de riesgo al personal que labora en el aprovechamiento forestal y para evitar eventuales suspensiones de los servicios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dar cumplimiento al Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005 (compilado por el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015), en lo relacionado al manejo, acopio, transporte y disposición de los Aceites y Lubricantes utilizados durante las labores de aprovechamiento forestal.

ARTÍCULO NOVENO. Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *"Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones"* o la norma que la modifique o sustituya, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la fauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO PRIMERO. Previo a la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas en el presente acto administrativo, el autorizado deberá realizar las socializaciones necesarias con la comunidad, en los términos descritos en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, dichas socializaciones deberán estar soportadas en actas y registros, las cuales podrán ser solicitadas por la Autoridad Ambiental en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La implementación de esta guía será verificada por la Autoridad Ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO DÉCIMO. Si durante la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, mediante el presente acto administrativo, se detecta la presencia de especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, para el desarrollo del proyecto en las áreas objeto de intervención; el autorizado deberá, previo visto bueno de esta autoridad ambiental, realizar el rescate, traslado y/o reubicación de estos individuos, para garantizar la conservación de las especies vedadas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 125 del Decreto Ley 2106 de 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del rescate, traslado y/o reubicación especies de la flora silvestre en veda de tipo vascular (individuos de las familias botánicas *Orchidaceae* y *Bromeliaceae*) de hábito epífito, rupícola y/o terrestre, que se detecten en la ejecución de las actividades silviculturales autorizadas para TALA, el autorizado deberá presentar una propuesta de manejo, teniendo en cuenta como mínimo los lineamientos establecido en las circulares MADS 8201-2-808 del 09-12-2019, 8201-2-2378 del 02-12-2019 y sus anexos; frente a la cual la Secretaría Distrital de Ambiente se pronunciará sobre su viabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de no detectar la presencia de estas especies en los individuos arbóreos permisionados para TALA, el autorizado deberá presentar un informe con registro fotográfico y demás material que permita establecer la veracidad de la NO presencia de las familias botánicas descritas en el presente artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La Secretaría Distrital de Ambiente podrá supervisar la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO. Para otorgar la autorización a que se refiere la presente resolución, la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, tuvo en cuenta los documentos remitidos por parte del solicitante. En consecuencia, éste último es responsable de la veracidad de la información aportada, así como de que la misma esté actualizada.

PARÁGRAFO. En el evento de presentarse alguna variación respecto a la información radicada para el inicio del trámite, la autorizada deberá informar y presentar la documentación ante esta autoridad, para adelantar las gestiones correspondientes para la modificación del permiso otorgado, en el evento que se requiera.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. La Secretaría Distrital de Ambiente adelantará las visitas de seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Autoridad. El servicio de seguimiento será cobrado según lo dispuesto en la Resolución 3034 de 2023 o las normas que la modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO - PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 860.043.896-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el Avenida Carrera 15 No. 124 - 30 en la ciudad de Bogotá D.C., conforme a lo establecido en los artículos 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. No obstante, si está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente acto administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá D.C., a los 19 días del mes de febrero del año 2025

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

RESOLUCIÓN No. 00400

ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Elaboró:				
MIRIAN YANIVE SUAREZ SANTOS	CPS:	SDA-CPS-20242514	FECHA EJECUCIÓN:	19/02/2025
Revisó:				
KAREN ANDREA ALBARRAN LEON	CPS:	SDA-CPS-20242103	FECHA EJECUCIÓN:	19/02/2025
Aprobó:				
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	19/02/2025

Expediente: SDA-03-2024-1617

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia